

CONVENTO DE SANTO DOMINGO. (MONASTERIO DE SANTA CRUZ LA REAL, 1492-1512)

MANUEL ESPINAR MORENO

El reino musulmán granadino va siendo conquistado poco a poco por las huestes de los Reyes Católicos. Su último punto, Granada, bastión y perla del Islam español, pasará a la Corona castellana en la memorable fecha del 2 de enero de 1492.

Coronada esta etapa de luchas con la conquista de la ciudad, se dedicarán a establecer el gobierno religioso y político, que velará por los intereses espirituales y materiales de sus súbditos para que la paz alcanzada, la justicia y el orden, se mantengan inalterables en el nuevo territorio incorporado a Castilla.

A finales del siglo XV y comienzo del XVI el casco urbano de Granada presenta el tipo perfecto de una ciudad medieval hispano-musulmana. Era una urbe populosa, magnífica en edificios, campos y huertas; todo ellos hacía que pronto fuera codiciada por lo repobladores.

El nuevo territorio se vio en muy poco tiempo poblado, y fue entonces necesario dotarlo de parroquias, hospitales, conventos, tiendas, edificios públicos, etc., que tuvieran capacidad de atender las necesidades que la vida cotidiana de los nuevos moradores exigía del contexto cívico y religioso de la recién conquistada ciudad para la Corona de Castilla y Aragón. Así cada parte de la ciudad o barrio tomará una personalidad distinta, debido, en primer lugar al asentamiento de los conquistadores en cada uno de los que componían el casco urbano y, en segundo lugar, a la larga tradición árabe, que indudablemente pesaba, y que a través del tiempo había configurado la fisonomía que la ciudad presentaba. Hacía poco tiempo que había sido el último baluarte musulmán en el territorio peninsular.

El nuevo elemento colonizador estaba transformando el aspecto de la ciudad, pues “los cristianos contribuyeron notablemente al embellecimiento de la ciudad, que quedó integrada en la unidad española, levantaron nobles edificios renacentistas, construyeron preciosas iglesias mudéjares y supieron fundir, en el crisol granadino, dos distintas culturas. Por ello Granada constituye una expresiva síntesis de Oriente y Occidente” (1). Fue el término de un pasado y el comienzo de un futuro.

(1) SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: *Granada*. Edit. Everest. León, 1975, pág. 12.

En el sector suroriental de la Granada musulmana, dividida en dos partes por el Darro, estaba asentado el arrabal de los Alfareros (Rabad al-Fajjarin) enclavado extramuros de la ciudad y que contenía amplísimos espacios verdes, sobre todo en su sector occidental, espacios que contenían famosas huertas en tiempos de los reyes nazaríes, como es el caso de las denominadas Almanjara la Mayor (al-Manjara al-Kubra) y la Almanjara la Menor (al-Manjara al-Sugra) y otras como la de Geninataubin, que todavía conservamos hoy con el nombre de Huerta del Cuarto Real de Santo Domingo (2).

Tierras fértiles, resguardadas de los fríos vientos del norte y expuesta a la brisa que baja de Sierra Nevada; encantadores parajes de floridos jardines y frondosas alamedas que hicieron exclamar a un poeta árabe en su elogio a Granada, que: “el céfiro de su Naÿd y el beËo panorama de su Hawr encantan ojos y corazones sutilizando las almas” (3).

En este estado de esplendor se hallaba nuestra ciudad cuando llegaron a ella las primeras manifestaciones de los frailes de la Orden de Santo Domingo, que desde su fundación habían intentado extenderse por todo el mosaico peninsular. Carecemos de testimonios sobre el favor que la población granadina, de la época que estamos estudiando, dispensó a la comunidad en el orden material, fuera de las concesiones y donaciones de los Reyes Católicos. Parece ser que su tenor de vida, tan en armonía con las corrientes de piedad de la época, pues la orden había pasado por una rigurosa observancia de las reglas, tuvo la más favorable acogida por parte de las almas deseosas de perfección.

La participación de la orden de Santo Domingo en la toma y conquista de la ciudad de Granada se verá favorecida por una serie de mercedes, privilegios, donaciones y exención de impuestos, de los Reyes Católicos, que irán encaminados a la fundación de un convento en las tierras donadas para este fin.

Tales donaciones reales parecen indicar que ya desde un principio, se pensó en dar al edificio conventual amplitud suficiente para que pudiera albergar a una comunidad numerosa, lo mismo que la concesión de tierras anejas al mencionado monasterio iban destinadas a cubrir las necesidades materiales de la nueva comunidad de frailes asentada en Granada poco después de la conquista.

La Cédula Real dada por los Reyes Católicos a la orden se remonta, según Gómez Moreno, al 20 de marzo de 1492 (4), siendo corroborada definitivamente, desde la villa de Santa Fe, el día 26 de abril del mismo año, en la que dice que conceden al prior de Santa Cruz la Real, la tierra de la huerta del Almanjara la Menor para que se pudiera levantar el nuevo monasterio “que nos fezimos merçed al deuoto padre prior de Santa Cruz, nuestro confesor e del nuestro consejo, e ynquisidor general de la heretyca prouidad en todos nuestros reynos para hazer el monesterio de Santa Cruz la Real de la Horden de ios Pedricadores que por nuestro mandado se haze en la dicha çibdad de Granada” (5).

El prior del monasterio era Tomás de Torquemada, célebre inquisidor español, que perteneció a la dicha orden. Nacido en 1420 en la villa de Torquemada, o en la ciudad de Valladolid (los biógrafos no han podido aclarar la cuestión y ciertamente no se sabe donde nació) y muere en Avila el 16 de septiembre del año 1498. Al formarse, por efecto de la reforma de la vida de las órdenes, la congregación de rigurosa observancia, gracias a los esfuerzos de Alonso de San Cebrián, Torquemada que era uno de los miembros más prestigiosos de la misma, fue elegido prior del convento de Santa Cruz de Segovia.

Llegó a confesor de los Reyes Católicos a través de la familia formada por el secretario y tesorero de los monarcas, Hernán Núñez Arnalt, y su esposa doña María Dávila, dama de la reina Isabel;

(2) SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: *Notas de arqueología granadina. Estructura del casco urbano de Granada musulmana*. Cuadernos de la Alhambra VI, 1970, pág. 59 y ss.

(3) SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: *Granada*. Edit. Everest. León, 1975, pág. 96.

(4) GOMEZ MORENO, Manuel: *Guía de Granada*. Granada, 1892, pág. 214.

(5) Apéndice documental, núm. L

CONVENTO DE SANTO DOMINGO

ella le pondrá en contacto con la soberana y al poco tiempo será nombrado confesor y miembro del Consejo de sus majestades. El año 1479 se encontraba ocupado en la fundación del monasterio de Santo Tomás de Avila (6) y en 1482 aparece como prior del monasterio de Santa Cruz de Valladolid en la Dieta que se celebró en Piedraita en representación de doña María Dávila para que admitieran al recién fundado monasterio de Avila, ya que ella había costeado las obras en unión de su esposo.

Entre los primeros inquisidores nombrados figura el padre Torquemada. Por ello ha sido atacado duramente por historiadores como Llórente; para otros cumplió justamente con las funciones de su cargo, siendo ensalzado por cronistas como Sebastián de Olmedo, que, al tratar su figura le llama “azote de los herejes, luz de España, salvador de su país y honor de su orden”.

Su nombramiento de Inquisidor General se recoge en los Breves del 2 de agosto y 17 de octubre del año 1483 y su poder de actuación se extendía a las tierras de Castilla y Aragón. Es en esta época de inquisidor cuando los Reyes Católicos le conceden la merced de la huerta granadina para fundar el nuevo monasterio, dándosela a él, “denoto padre prior de Santa Cruz... e del nuestro Consejo e ynquisidor general de la heretyca prouidad de todos nuestros reynos...” (7).

La huerta del Almanjara la Menor, propiedad del alcalde Monfarax, había sido adquirida mediante compra por el licenciado Andrés Calderón, alcalde de casa y corte, para los Reyes Católicos. Estos tienen a bien donarla a la orden de Santo Domingo en la persona de Tomás de Torquemada “...para hacer el monesterio de Santa Cruz la Real de la Orden de los Predicadores que por nuestro mandado se hace en la dicha cibdad de Granada.” (8).

Las mercedes de los reyes Fernando e Isabel hacia este nuevo monasterio fueron perpetuándose a lo largo del tiempo, y le conceden la huerta del Almanjara la Mayor, que en el pasado perteneció a la reina Umm al-Fath, esposa de Boabdil (9). Estas dos huertas estaban situadas intramuros de la ciudad y abarcaban desde la calle del arrabal de Bibalfaharin hasta la huerta de Geninataubin, situada fuera de la ciudad. Hoy en el arrabal de Bibalfaharin están las modernas calles de Santiago y el famoso barrio del Realejo, denominación que le viene porque existían hermosas huertas y bellos palacios árabes como era el Cuarto Real o Almanjarra.

Las dos citadas huertas se extendían hasta la Carrera del Genil, río del que Pi y Margall dijo: “... desliza el Geni! su cristalina corriente entre frondosos álamos; y después de rugir entre las ruedas de los molinos situados alegremente en las faldas de San Cecilio, murmura bajo un hermoso puente que se distribuye entre la vegetación más rica y caprichosa” (10). Esta parte de Granada era sin duda, gracias al agua y a la calidad de la tierra, uno de los dones de Alá para que con sus reyes ya que las huertas y construcciones eran muy numerosas.

Los Reyes Católicos conceden en compensación al licenciado Calderón una huerta por los servicios prestados en la guerra de Granada y su lealtad a la Corona, pues tras la conquista compra tierras para los monarcas, como es el caso de la huerta del Almanjara la Menor. A cambio recibirá en premio a sus servicios la huerta llamada de Jedida, “...acatando los servicios que nos aueys hecho e porque

(6) CAYETANO CIENFUEGOS: *Breve reseña histórica del Real convento de Santo Tomás de Avila*. Madrid, 1895.

(7) Apéndice documental, núm. I,

(8) *Ibidem*, núm. I.

(9) GOMEZ MORENO, M.: *Ob. cit.*, dice que era de la madre del rey de Granada. No estamos de acuerdo con tal opinión ya que la documentación que estudiamos nos demuestra que era de la esposa del rey Boabdil.

(10) PI Y MARGALL, F.: *Recuerdos y bellezas de España bajo la Real protección de SS.MM. la Reina y el Rey. Obra destinada a dar a conocer sus monumentos y antigüedades en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa. Escrita y documentada por ... Reino de Granada. Comprende las provincias de Jaén, Granada, Málaga y Almería*. Imprenta de Repullés. Madrid, 1850, pág. 363.

conprastes para nos de vuestros dineros la huerta del Almanjara la Menor de la çibdad de Granada de que nos fezimós merçed al deuoto padre prior de Santa Cruz...” (11).

La huerta donada al licenciado estaba situada cerca de la Puerta de Bibalmazda, que se abría al norte del arrabal de la Rambla, al final de la actual calle Mesones, pero podemos decir que ha sido imposible precisar hasta el momento el nombre y situación de todas las puertas de las cercas que rodeaban a Granada en tiempos musulmanes (12). En cuanto a la situación exacta de estas puerta tenemos una noticia recogida por Hernando de Baeza en su crónica: *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada*, ya que vivió varios años bajo el dominio musulmán en la ciudad y conoció bien la toponimia de ésta. Nos dice cuando narra las luchas civiles de este reino, que un moro viejo “...se subió a una torre que esta en la puerta que dizen de Vivamazdal, ques abaxo de la yglesia mayor...” Enriquez de Jorquera la sitúa al final de la calle Mesones y dice que “...Ja tercera puerta era la de Bibalmazan, que significa Puerta de la Junta, porque en un torre on que tenia se juntaban los moros en ella como en casa de conversación; mandola derribar la ciudad a pedimento de los frailes trinitarios que tienen alli su convento” (13).

Esta huerta había sido de Çety, hermana del rey Boabdil, y tenía los siguientes linderos: por el oriente el camino público que salía de la Puerta de Bibalmazda y llegaba a la de Bibarrambla, puerta que estaba situada a la entrada de la calle Mesones. Ha sido llamada también Puerta del Arenal y del Rastro por encontrarse en la margen arenosa que el río Darro formaba con sus aluviones (14). Enriquez de Jorquera dice: “.. llamanla los moros Bibra, la puerta del Arenal, por la mucha arena que el rio Darro dexaba en sus crecientes; oy permanece con su nombre de las orejas o de las manos porque en sus puertas se clavan las que a delinquentes se cortan” (15).

En la parte del norte, el camino público que sale de la ciudad de Granada y desemboca en el río Genil; al sur y al occidente la Huerta de Jedida estaba limitada por otras dos huertas cuyo nombre no especifica la documentación, ni tampoco conocemos la extensión del terreno donado por los Reyes Católicos.

Ordenan y mandan los monarcas que un escribano público asiente tal concesión en los libros, para que esta merced de tierras tome carácter vitalicio: “de la qual dicha huerta voz hazemos la dicha merçed para que la ayays e tengays e sea vuestra e de vuestros herederos subçesores e de aquel o de aquellos que de vos o d’ellos ouieren cabsa por juro de heredad para siempre jamas” (16), pudiendo hacer con la huerta lo que al nuevo propietario le pareciera oportuno: “para que la podades vos o ellos vender, donar, trocar, cambiar, enajenar e hazer d’ella como de cosa vuestra propia bien asy e a tan conplidamente como si la ouieredes conprado por vuestros propios dineros” (17).

La donación lleva implícitas varias ventajas o favores como es una compensación económica y una exención de cargas y obligaciones, estando protegida por las autoridades de la ciudad: “mandamos a los que son o fueren justiçia en la dicha çibdad de Granada que seyendo por vos requeridos vos pongan en la posesion de la dicha huerta de que vos fazemos esta sobredicha merçed, e puesto no con

(11) Apéndice documental, núm. 1.

(12) SECO DE LUCENA PAREDES, L.: *Las Puerta? de la cerca de Granada en el siglo XIV*. Rev. Al-Andalus, VI, 1942, pág. 438 y ss.

(13) ENRIQUEZ DE JORQUERA, F.: *Anales de Granada*. Granada, 1934, Parte I, pág. 14.

(14) GOMEZ MORENO, M.: *Ob. cit.*, pág. 183.

(15) ENRIQUEZ DE JORQUERA, F.: *Ob. cit.* Parte I, pág. 14.

(16) Apéndice documental, núm. I.

(17) *Ibidem*, núm. I.

sientan ni den lugar que por persona alguna vos sea quitado ni sobre ello seays ynquietado ni molestado en tiempo alguno ni por alguna manera” (18).

Exención de impuestos y obligaciones que tendrá la fuerza suficiente como para tomar represalias contra el que no acatara lo ordenado por los monarcas en lo que se refería a la donación hecha a su alcalde de casa y corte: “mandamos a los nuestros contadores mayores que asyenten el traslado de esta nuestra carta en los nuestros libros de las mercedes qu’ellos tienen e vos den e tomen este original sobrescripto d’ellas para que vos los tengades por titulo de la dicha merçed... vos lo den e libren e pasen e sellen tan fuerte e fyrme y bastante como ge lo vos pidierdes e menester ouieredes syn vos descontar ni llevar por ello diezmo ni chancilleria ni otro derecho alguno, porque ante asy mismo vos fazemos merçed de los dichos derechos. E los unos, ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de la priuacion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario hizieren” (19).

Para que el licenciado Andrés Calderón no sufriera pérdidas económicas, los Reyes Católicos le conceden algunos dineros y dan licencia y facultad para tener la huerta de Jedida sin obligaciones ni cargos: “es nuestra merçed que la dicha merçed vos vaia e sea fyrme e no enbargante que la dicha huerta de Almanjara valga menos que vale la dicha huerta de Jedida. Ca por la presente vos fazemos merçed de la dicha demasya e vos damos liçençia e facultad para la tener syn cargo e obligaçion de restitucion a vos ni a otra persona alguna” (20).

Las franquicias y benevolencias de los Reyes Católicos hacia el nuevo monasterio asentado en Granada van perpetuándose a lo largo del tiempo. Así, desde Barcelona, el día 4 de julio del 1493, cuando apenas hacía un año que había ordenado que se comenzara el Monasterio de Santa Cruz la Real, dotándolo con las huertas del Almanjara Mayor y Menor, llevados por su espíritu religioso favorecen a la nueva comunidad con un nuevo bien: la huerta y molino de Geninataubin, pertenecientes a su patrimonio, en la ciudad de Granada. Con esto contribuían a que la orden de Santo Domingo tomara una preponderancia sobre otras asentadas en este espació geográfico.

Donación que hacen impulsados por dos razones. La primera es la de hacer bien y dar limosna al monasterio: “por fazer bien e merçed e limosna al monesterio de Santa Cruz la Real que nos mandamos fazer e hedificar en la muy honrrada e grand çibdad de Granada e al prior, frayles e convento e religiosos d’el dicho monesterio” (21). La segunda, es dar las gracias a la divinidad y a Santo Domingo por llevar a feliz término la conquista de la ciudad: “e por seruiçio de Nuestro Señor e del bienauenturado padre e señor Santo Domingo, natural de nuestra España, de cuya horden el dicho monesterio es” (22).

A cambio de los bienes recibidos los frailes del convento deben de rezar por las almas de los antecesores de los reyes y porque Dios guarde sus coronas y estados, recibiendo sus almas cuando al morir saliesen de este mundo hacia la eternidad: “e porque los frayles e religiosos d’el dicho monesterio tengan cargo de rogar a Nuestro Señor por las animas de los reyes de gloriosa memoria, nuestros antecesores, e porque a El pluga alargar nuestra vida e conserue nuestro estado e corona real o que ayan perdón nuestra animas quando de este mundo partiéremos” (23).

(18) *Ibidem*, núm. I.

(19) *Ibidem*, núm. I.

(20) *Ibidem*, núm. I.

(21) Apéndice documental, núm. 2

(22) *Ibidem*, núm. 2.

(23) *Ibidem*, núm. 2.

La nueva propiedad donada por los reyes, que había pertenecido en tiempos de la Granada nazarí a Boabdil (24), ahora era de los monarcas y la cedían a la orden de Santo Domingo: “por ende por la presente fazemos merçed, graçia e donaçion pura, perfecta e no reuocable para agora e para todo tiempo e sienpre jamas al dicho monesterio e al prior e frayles e religiosos d’el de una huerta e un molino que nos auemos e tenemos e nos pertenesçe en termino de la dicha çibdad de Granada çerca d’el dicho monesterio, la qual dicha huerta ha por nonbre Geninataubin e el dicho molino se dize el molino de Geninataubin... la qual dicha huerta e molino era d’el rey Muley Baudili” (25).

La huerta de Geninataubin estaba extramuros de la ciudad, y situada al occidente de la Almanjara Mayor y Menor. Así, el terreno abarcado por las tres huertas, pertenecientes en su totalidad al monasterio, ocupaban desde la calle del Arrabal de Bibalfaharin —hoy barrio del Realejo— hasta la Carrera del Genil y Avenida de José Antonio, donde estaba el castillo de Bibataubin, que hoy conocemos gracias a los estudios y documentos, como Diputación Provincial.

La huerta y molino de Geninataubin tenían los siguientes linderos: en la parte de oriente las tierras de la huerta del Almanjara la Mayor, que había sido de la reina granadina y esposa de Boabdil, y la Almanjara la Menor, que había pertenecido al alcalde Monfarax, ahora eran del monasterio, ya que los Católicos monarcas las habían cedido a la orden de Santo Domingo. Al sur estaba lindada por el río Genil, que regaba la vega de la ciudad de Granada, a la que Pedro Mártir de Anglería elogia diciendo: “las salidas que tiene al campo para recrear cuidados dei ánimo, no las dio la naturaleza a otro lugar; porque tiene en su vega lo llano, y hermoso de Milán: lo montuoso que en Florencia hace más horrible el invierno, es en Granada comodidad, con frutos de verano perpetuos, viéndose sus limones y naranjos cargados a un tiempo de flores y frutos” (26). Por la parte de occidente estaba limitada por el camino público y la calle que se extendía desde el Puente del Genil, construido en el siglo XII y sustentado por cinco arcos semicirculares de robustos bloques de piedra de La Malahá con machones y estribos de forma angular (27), y la Puerta de Bibalacha, llamada por los moros Bib Leuxar, hasta la Puerta de Bibarrambra, es decir, el camino público y la calle ocupaban desde la entrada de la actual calle Mesones y continuaba por la Acera del Casino hasta la Carrera del Genil. En la parte norte la huerta lindaba con la línea fortificada de murallas de la ciudad y con la fortaleza y Puerta de Bibataubin, pues el muro tenía una dirección especial como se ve en ios diversos estudios que existen sobre el tema. El padre Echeverría nos dice: “subía el muro a la Torre de la Vela, de allí baxaba a la calle de los Gomerres, de allí a la Puerta del Sol, pasando por Torres Bermejas, que como dicen muchos son de tiempos de Gentiles. Desde aqui va el muro cubierto con edificios, que no puede ya verse por el convento y Cuarto Real de Santo Domingo, a la Puerta de Bibataubin; luego camina a la de Viyarrambra” (28).

El molino al estar dentro de la tierra de la huerta tiene los mismos linderos, pero estaba situado en la parte más próxima al río Genil, pues las faenas de triturar y moler necesitan que el agua tenga la suficiente fuerza como para mover la piedra: “el dicho molino se dize molino de Geninataubin qu’esta al raneo junto con ella entre la dicha huerta e el rio de Xenil, al llanadero de las Negras” (29). Esta parte del río era muy propicia para tener molinos que servían para machacar, triturar y moler el trigo,

(24) GOMEZ MORENO, M.: *Ob. cit.*, nos dice que esta huerta llamada de Geninataubin había sido de la esposa de Boabdil. Pero nuestra documentación nos dice que era propiedad del rey y no de su mujer Umm al-Fath.

(25) Apéndice documental, núm. 2.

(26) ECHEVARRIA, Padre JUAN DE: *Paseos por Granada y sus contornos*. Granada, 1814, pág. 11.

(27) GOMEZ MORENO, M.: *Ob. cit.*, págs. 231-232.

(28) ECHEVARRIA, Padre JUAN DE: *Ob. cit.*, pág. 37.

(29) Apéndice documental, núm. 2.

CONVENTO DE SANTO DOMINGO

cebada y maíz, etc. En la toponimia de la ciudad queda todavía el recuerdo de estas faenas y las instalaciones que existían al conservar una calle denominada de los Molinos, donde existía una puerta que se llamaba “puerta de los Molinos”, con salida a la ribera del río. Hasta hace poco había unos molinos de pan que hacían su tarea con las aguas del Genil traídas gracias a las acequias. Este agua regaba las huertas que pertenecían al ya mencionado monasterio.

La finalidad de la concesión de las tierras que comprendían las tres huertas era que la comunidad de frailes predicadores pudiera subsistir; así son entregadas por los Reyes Católicos al monasterio con carácter vitalicio, carácter que se reforzará al conceder las entradas y salidas, usos y fueros, derechos, costumbres, etc., como nos expresa el documento: “fazemos merçed al dicho monesterio e al prior e frayles e conuento que agora son o serán adelante d’el con todas sus entradas e salidas, usos e fueros, derechos e costumbres, quantas an o puede auer a tener” (30), concediéndole además máximas facilidades al expresar que el agua, fundamental riqueza de la tierra, sea del monasterio y la puedan utilizar tanto en las necesidades humanas como el beber, asearse, etc., como el riego de la tierra: “...con todas sus aguas estantes e manantes, corrientes e vertientes, asy para beber como para regar pertenescientes a la dicha huerta e molino e con todo el señorío e propiedad que en ello auemos e tenemos e nos per- tenesçe e puede perteneçer de hecho e de derecho e de uso e de costumbre en qualquier manera e por qualquier causa o razón porque todo ello sera d’el dicho monesterio e prior e frayles e conuento d’el para agora e todo tienpo e sienpre jamas” (31).

El agua que se destinaba al riego de las huertas donadas procedía del río Genil desde tiempos musulmanes y corría a lo largo del camino de Cenes a través de la denominada Acequia Gorda, que saliendo del río juntamente con la Acequia del Candil o de las Tinajas que regaba y abastecía el barrio o arrabal de la Antequeruela, alimentaba gran parte de la vega y surtía famosos y espléndidos barrios de la ciudad, adornados de bellos cármenes: “en toda la ladera, hasta el Campo de los Mártires, hay multitud de bellos cármenes, en algunos de los cuales se han imitado las antiguas construcciones árabes” (32).

La comunidad de los frailes de la orden de Santo Domingo podían hacer lo que les pareciera más oportuno con las tierras donadas siempre que estuvieran de acuerdo con el prior y fuera para bien común del nuevo monasterio: “...e puedan fazer d’elio e en ello e con ello el dicho prior e frayles e conuento d’el dicho monesterio que agora son o fueren por todo tienpo todo lo que conuiene e fuere necesario a la utilidad e bien e pro común d’el dicho monesterio e de toda la dicha orden” (33).

Las franquicias reales con el convento se extienden de tal manera que llegan los monarcas a renunciar a la posesión, propiedad, señorío, voz, razón, etc., que tenían y ostentaban sobre las tierras donadas: “.. e por la presente nos desistimos e apartamos de nos todo qualquier derecho, propiedad, posesion e señorío, voz e razón e acción que auemos e tenemos o podemos auer e tener en la dicha huerta e en el dicho molino suso nombradas e declaradas en qualquier manera e por qualquier causa e razón que sea o ser pueda” (34). Así, el monasterio, y en su nombre el prior y frailes podían hacer con las tierras que la comunidad tenía, aquello que mejor les pareciera ya que desde su concesión tenían libertad suficiente para poderlas vender, dar, cambiar, etc., pero ante las necesidades de la vida de los monjes, lo más seguro es que las arrendaran o las trabajasen ellos mediante jornaleros.

(30) Apéndice documental, núm. 2.

(31) *Ibidem*, núm. 2.

(32) GOMEZ MORENO, M.: *Ob. cit.*, pág. 229.

(33) Apéndice documental, núm. 2.

(34) *Ibidem*, núm. 2.

Conceden, además, los frutos y rentas que la tierra de las huertas y el molino habían aportado a los reyes, y que serán disfrutadas por la comunidad de los frailes del convento desde que se hicieron cargo de ellas: "...con todos los frutos e rentas que lo sobredicho e cada cosae parte d'ello ha rentado e rendido desde el dia que el dicho monesterio e religioso d'el fueron d'ello entregados e apoderados, e rentare e rindiere de aqui adelante por siempre jamas. Las çedemos e transpasamos en el dicho monesterio e en el dicho prior, frayles e conuento d'el todo bien e conplidamente syn tener ni retener en nos ni para nos ni para nuestros subçesores cosa alguna ni parte d'ello" (35).

Merced de los monarcas relativa a los frutos y rentas, que llegará a hacerse efectiva incluso desde que se conquista Granada a los musulmanes: "...e asi mesmo fazemos merçed al dicho monesterio e prior e frayles e conuento d'el de los frutos e rentas que fasta aqui han lleuado de las dichas huertas desque no ganamos la dicha çibdad de Granada, fasta oy dia de la data de esta nuestra carta" (36); con ellos el monasterio de Santa Cruz verá aumentar sus bienes.

Mandan y ordenan que nadie ose pedir las rentas y frutos de la huerta y molino de Geninataubin al monasterio de Santo Domingo en Granada: "... e mandamos que no les sea pedido ni demandado por persona alguna la renta e frutos de la dicha huerta e aprouamos la posesion e tenençia de la dicha huerta e molino" (37). Dando licencias y cartas de privilegio, por si es necesario, para que el convento pueda por su propia autoridad apoderarse de la huerta y molino disfrutando las rentas y beneficios que su posesión aporta: "...e sy neçesario es por esta nuestra carta damos liçençias e facultas e poder conplido al dicho prior, frayles e conuento d'el dicho monesterio para que por su propia autoridad agora de nuevo pueda entrar e tomar e continuar, e entren e tomen e continúen e tengan la tenençia e posesion de la dicha huerta e molino e la poseer todo tiempo, e agora e sienpre jamas, e lleuar los frutos e rentas d'ellas asy de este presente año de la data de esta nuestra carta como los que de aqui adelante e dende aqui adelante ouiere para siempre jamas en la dicha huerta e molino, e fazer d'ello todo lo que por bien touieren como de cosa suya propia syn contradicion ni perturuacion de persona alguna" (38).

Los monarcas ordenan al corregidor, alcaldes y alguaciles de Granada que defiendan y amparen al monasterio, respetándolo y haciendo que dichas mercedes sean guardadas por ellos y por todas las demás personas que vivían en la ciudad o llegaban de fuera: "...e por esta dicha nuestra carta e su traslado sygnado de escriuano publico, mandamos al nuestro corregidor, alcaldes e alguaziles de la dicha çibdad de Granada que agora son o serán d'aqui adelante que vos pongan en la tenençia e posesion de la dicha huerta e molino suso deslindadas e declaradas e vos anparen e defiendan en la pose- syon d'ello todo tiempo e sienpre jamas. E los unos ni los otros, etc." (39).

Los sucesores de los Reyes Católicos van añadiendo nuevos privilegios y mercedes a las conferidas por sus antecesores; así, la reina doña Juana el día 27 de marzo de 1512, desde Burgos, concede facultad al monasterio para que abra una puerta en el muro de la ciudad, a petición del prior y frailes del convento de Santa Cruz la Real, petición que irá encaminada a la resolución del problema planteado ante las obras del monasterio, pues se necesitaba una nueva puerta para que los vecinos pudieran tener entrada al mismo.

Juana ordena al comendador Gutierre Gómez de Fuensalida, corregidor de la ciudad, que se informe bien de la obra que el convento quería llevar a cabo para que no hiciera daño en la muralla

(35) *Ibidem*, núm. 11, 2._

(36) *Ibidem*, núm. 2.

(37) Apéndice documental, núm. 2

(38) *Ibidem*, núm. 2.

(39) *Ibidem*, núm. 2.

o se perjudicara a algún vecino de ella: “Yo mando dar una mi carta para vos, para que llamadas las partes a quien atañía, hubiesedes ynformaçion çierta de todo lo susodicho e de cada cosa e parte d’ello e que nesçesidad hera la qu’el dicho monesterio tenia de abrir la puerta en el dicho muro, e de sy de se abrir venia algún daño e perjuyzio a esa dicha çibdad o a otra persona alguna” (40).

La causa principal por la que el prior y frailes del monasterio pedían a la reina que concediera abrir la puerta en el muro, era que habían comenzado a abrir los cimientos de la iglesia principal y tenían que cambiar la primitiva iglesia ya terminada: “Bien sabeys que a causa que por parte del prior, frayles e conuento d’el monesterio de Santa Cruz d’esa dicha çibdad me fue fecha relaçion que para començar a abrir los cimientos de la yglesia principal que se ha de haçer en el dicho monesterio heran menester que se mudase la yglesia que agora tenian fecha e una... para seruiçio d’el dicho monesterio, la qual podría seruir de yglesia entre tanto que se labra la dicha yglesia” (41).

Era necesario hacer una puerta en el muro de la ciudad, el cual pasaba entre el monasterio y la huerta: “...pasando por Torres Bermejas, desde aqui va el muro cubierto con edificios que no puede ya verse por el convento y Cuarto Real de Santo Domingo, a la Puerta de Bibatabin” (42), para que los vecinos de la ciudad pudieran entrar a oír la misa y los divinos oficios: “...tenianeçesidad de hazer una puerta junto con el adarue d’esa dicha çibdad que pasa entre la huerta d’el dicho monesterio y esa dicha çibdad, la cual se ha de abrir en el dicho muro para que los vezinos de la dicha çibdad entresen por ella en la dicha yglesia a oyr los diuinos ofiçios, lo qual se podia hazer syn peijuyzio d’esa dicha çibdad e de otra persona alguna” (43).

Cuando el corregidor de Granada se informara bien, debía de enviar su parecer y un informe detallado a los miembros del Consejo de Su Majestad, para que una vez visto pudiesen dictaminar sobre ello: “...en la dicha ynformaçion auida y la verdad sabida la enuiasedes ante los d’el mi consejo juntamente con vuestro paresçer para que yo la mandase ver e proueer sobre ello lo que fuera justiçia se- gund que mas largamente en la dicha mi carta se contenia por virtud de la qual vos ouistes la dicha ynformaçion e la enuiastes ante los d’el mi consejo, e por ellos vista...” (44).

La reina doña Juana con el resultado del Consejo consulta el problema con el rey don Femando, su padre, y ordena al comendador Gutierre Gómez que se abra la puerta en el muro de la ciudad dándole poder y prerrogativas para ello, como lo expresa el documento que la reina manda al corregidor de Granada: ⁶⁴.. .fagays abrir e abrays en el muro d’esa dicha çibdad en la parte que vos vieredes que conuenga e se pueda fazer con el menos daño e perjuyzio que ser pueda de la dicha çibdad e de los vezinos e moradores d’ella un postigio por donde los vezinos d’esa dicha çibdad puedan entrar a oyr misa e los diuinos ofiçios en el dicho monesterio, para lo qual por esta mi carta vos doy poder compüdo con toda sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades...” (45).

Si el corregidor, alcalde y demás justicias de la ciudad no cumplen lo ordenado por la reina serán castigados con la pena de pagar diez mil maravedís para el tesoro y fisco real: “...e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara” (46). El día 27 de abril de 1512 fray Gutierre de Zafra coprior del monasterio de Santa Cruz la Real de Granada ^ se presentó al alcalde mayor de la ciudad, Ruy Gutiérrez de Escalant, con la carta de la reina.

(40) Apéndice documental, núm. 3.

(41) *Ibidem*, núm. 2.

(42) ECHEVARRIA, Padre JUAN DE: *Ob. cit.*, pág. 37.

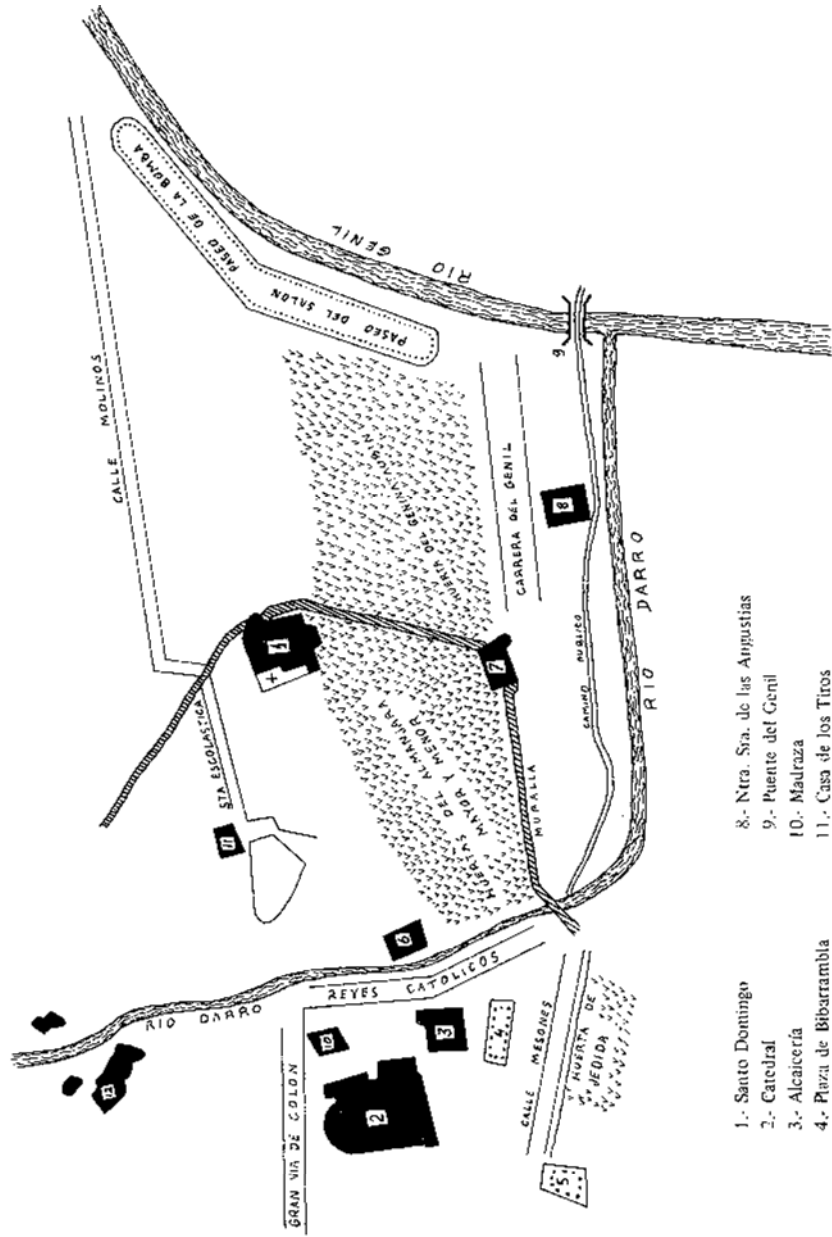
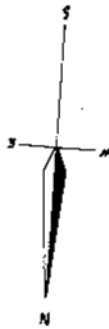
(43) Apéndice documental, núm. 3.

(44) Apéndice documental, núm. 3.

(45) *Ibidem*, núm. 3.

(46) *Ibidem*, núm. 3.

MONASTERIO DE SANTA CRUZ LA REAL
U92-1512



- | | |
|---------------------------|---------------------------------|
| 1.- Santo Domingo | 8.- Ntra. Sra. de las Angustias |
| 2.- Catedral | 9.- Puente del Genil |
| 3.- Alcaicería | 10.- Madraza |
| 4.- Plaza de Bibarrambila | 11.- Casa de los Tiros |
| 5.- Plaza de la Trinidad | 12.- Real Cancillería |
| 6.- Corral del Carbón | Muralla de la ciudad |
| 7.- Diputación provincial | Camino público |

La puerta se abriría en el muro, dando lugar a una pequeña calle angosta, corta y sinuosa, por donde los frailes y fieles cristianos entraban y salían al convento, edificio ya célebre no tanto por la suntuosidad de su construcción cuanto por la fertilidad de sus tierras y su perfecta ubicación, ya que desde él, rodeado de fuertes murallas, se divisaba la vega y gran parte de la ciudad.

* \$ «

Tras el breve estudio que hemos realizado sobre la fundación del monasterio de Santa Cruz la Real, gracias a los bienes donados por los Reyes Católicos y su hija doña Juana, deducimos las siguientes conclusiones de este pequeño trabajo:

1^a—Los Reyes Católicos premian con la dotación de tierras, exención de impuestos, mercedes, privilegios, etc., tras la conquista del reino de Granada, a las personas que han prestado ayuda y servicios a la Corona como es el caso de Andrés Calderón, alcalde de casa y corte de los monarcas, y a Tomás de Torquemada, confesor y del Consejo de los reyes, por distinguirse en servir a la Corona.

2. ^a—La posesión de tales mercedes tiene un carácter vitalicio y la Corona toma las medidas oportunas y necesarias para que se cumpla su voluntad en lo ordenado.

3. ^a—Los monarcas, a cambio, piden que los frailes nieguen a Dios por sus personas, Estado y Corona, extendiendo este ruego para las almas de sus antecesores.

4. ^a—La nueva comunidad de Santo Domingo, con la posesión de las tres huertas, molino, exención de impuestos, etc., logra un papel económico importante que le hace mantener a los miembros del convento en una situación satisfactoria.

5^a—Existió un primitivo convento de Santo Domingo que se transformó en el año 1512 ai comenzar las obras del actual. Para esto la reina doña Juana concede permiso para abrir una puerta en el muro por donde pudieran entrar los vecinos a oír misa al monasterio.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1492, Abril 26. Santa Fe.

Merced al licenciado Andres Calderón, alcalde de casa y corte, de la huerta de Jédida en Granada, que había sido de Çety, hermana del rey Boabdil, por haber comprado con sus dineros la huerta del Almanjara la Menor y había sido dada por los Reyes Católicos a la Orden de Santo Domingo.

Arch. Simancas. R. G. S. fol. 158.

Don Femando e doña Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon e de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca e de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona e

señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes del Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Por fazer bien e merçed a vos el licenciado Andres Calderon, nuestro alcalde en la nuestra casa e corte, acatando los seruiçios que nos aueys hecho e porque conprastes para nos de vuestros dineros la huerta del Almanjara la Menor de la çibdad de Granada, de que nos fezimos merçed al deuoto padre prior de Santa Cruz, nuestro confesor e del nuestro consejo, e ynquisidor general de la heretyca prouidad en todos nuestros reynos para hazer el monesterio de Santa Cruz la Real de la horden de los pedricadores que por nuestro mandado se haze en la dicha çibdad de Granada. Por la presente vos hezemos merçed, graçia, donaçion pura, perfecta, no reuocable, qu'es dicha entre viuos, de la huerta que dizen de Jedida, que era de Çety (en blanco) hermana de rey Muley Baudely y es çerca de la puerta de Bibalmazda. Ha por linderos de la parte de oriente el camino publico que atrauiesa de la dicha puerta de Bibalmazda a la puerta de Bibaranbla, e de la otra parte la calle e camino publico que sale de la dicha çibdad e va al ryo de Guadaxenil, e de la otra parte del mediodia la huerta de (en blanco), e de la otra parte de occidente la huerta de (en blanco). De la qual dicha huerta vos hazemos la dicha merçed para que la ayays e tengays e sea vuestra e de vuestros herederos, subçesofes e de aquel o de aquellos que vos o d'ellos ouieren cabsa por juro de heredad para sienpre jamas. Para que la podades vos o ellos vender, donar, trocar, cambiar, enajenar e hazer d'ella como de cosa vuestra propia bien asy e a tan conplidamente como si la ouieredes conprado por vuestros propios dineros. E por esta nuestra carta vos damos liçençia e facultad para que por vuestra autoridad e syn liçençia y mandamiento de alcalde podades entrar e tomar la posesyon d'ella e asy tomada la tengáis e poseays por vuestra, libre e quita. E mandamos a los que son o fueren justiçias en la dicha çibdad de Granada que seyendo por vos requeridos vos pongan en la posesyon de la dicha huerta de que nos vos fazemos esta sobredicha merçed e puesto no consientan ni den lugar que por persona alguna vos sea quitada ni sobre ella seays ynquietado ni molestado en tiempo alguno ni por alguna manera. Y es nuestra merçed que la dicha merçed vos vaia e sea fyrme e no enbargante que la dicha huerta de Almanjara valga menos que vale la dicha huerta de Jedida. Ca por la presente vos fazemos merçed de la dicha demasya e vos damos liçençia e facultad para la tener syn cargo ni obligaçion de restituçion a vos nia a otra persona alguna. E por esta nuestra carta mandamos a los nuestros contadores mayores que asyenten el traslado de esta nuestra carta en los nuestros libros de las mercedes qu'ellos tienen e vos den e tornen este oreginal sobrescripto d'eïos, para que vos lo tengades por titulo de la dicha merçed, e vos den e libren todas las cartas e prouisyones que les vos pidiere des e menester ouieredes. E sy de la dicha merçed quisyededes nuestra merçed de priuillejo mandamos al nuestro mayordomo e chanceler e notarios e otros oficiales qu'estan a la tabla de los nuestros sellos que vos lo den e libren e pasen e sellen tan fuerte e fyrme y bastante como gelo vos pidieredes e menester ouieredes syn vos descontar ni Ueuad por ello diezmo ni chancilleria ni otro derecho alguno porque ante asy mismo vos fazemos merçed de los dichos derechos. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de la priuacion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario hizieren para la nuestra cam ara e fisco. E demas mandamos al orne que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que paresca ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos d'el dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que ¡para esto fuera llamado que de ende al que se la mostrare testimony© sygnado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Santa Fe a veynte e seys dias d'el mes de Abril, año d'el ñas- çimiento se Nuestro Señor Jhesu Chripto de mill e quatrocientos e nouenta e dos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Francisco de Madrid, secretario d'el Rey e de la Reyna

1493, Julio 4. Barcelona.

Merced y limosna al monasterio de Santa Cruz la Real, de la Orden de Santo Domingo, edificado por mandato de los Reyes Católicos en Granada, de una huerta y molino, llamados de Geninataubin.

Arch. Simancas. R. G. S. fol. 8.

Don Fernando e doña Ysabel, etc, por fazer bien e merced e limosna al monesterio de Santa Cruz la Real, que nos mandamos fazer e hedificar en la muy honrrada e grand çibdad de Granada, e al prior, frayles, e conuento, e religiosos d'el dicho monesterio, e por seruicio de Nuestro Señor e del bienauenturado padre e señor Santo Domingo, natural de nuestra España, de cuya horden el dicho monesterio es e porque los frayles e religiosos d'el dicho monesterio tengan cargo de rogar a Nuestro Señor por las animas de los reyes de gloriosa memoria, nuestros anteçores, e porque a El pluga alargar nuestras vidas e conserue nuestro estado e corona real e que ayan perdón nuestras animas quando de este mundo partiéremos. Por ende por la presente fazemos merçed, graçia e donaçion pura, perfecta, e no reuocable, para agora e para todo tienpo e sienpre jamas al dicho monesterio e al prior e frayles e religiosos d'el de una huerta e una molino que nos auemos e tenemos e nos pertenesçe en termino de la dicha çibdad de Granada çerca del dicho monesterio, la qual dicha huerta ha por nombre Geninataubin e el dicho molino se dize el molino de Geninataubin, qu'esta al raneo junto con ella entre la dicha huerta e el rio de Xenil al Manadero de las Negras, la qual dicha huerta e molino era d'el rey Muley Baudili, que han por linderos la dicha huerta e molino de la parte de oriente la huerta d'el Almanjara la Mayor, que fue de la reyna muger d'el rey Baudili, e la huerta d'el Almanjara la Menor, que era d'el alcalde Monfarax, e agora son d'el dicho monesterio. E de la parte d'el mediodia al rio de Xenil, e de la parte de occidente el camino e calle que va dende la puerta de Bibalacha e de la puente de Xenil a la puerta de Bibairanbla, e de la otra parte el muro de la dicha çibdad de Granada e la fortaleza e puerta de Bibataubin. De la qual dicha huerta e molino suso declarados e deslindadas fazemos merçed al dicho monesterio e al prior e frayles e conuento (1) que agora son o serán adelante d'el con todas sus entradas e salidas, usos e fueros, derechos e costumbres, quantas an o pueda auer e tener con todas sus aguas estantes e manantes, corrientes e vertientes, asy para beber como para regar pertenesçientes a la dicha huerta e molino e con todo el señorío e propiedad que en ello auemos e tenemos e nos pertenesçe e puede pertenesçer de hecho e de derecho, e de uso, e de costumbre en qualquier manera e por qualquier causa o razón porque todo ello sera d'el dicho monesterio e prior e frayles e conuento d'el para agora e todo tienpo e sienpre jamas, e puedan fazer d'ello e en ello e con ello el dicho prior e frayles e conuento d'el dicho monesterio que agora son o fueren por tienpo, todo lo que conuiene e fuere necesario a la utilidad e bien e pro común d'el dicho monesterio e de toda la dicha orden. E por la presente nos desistimos e (2) apartamos de nos todo qualquier derecho, propiedad, posesyon e señorío, voz e razón e acción, que auemos e tenemos, o podemos auer e tener, en la dicha huerta e en el dicho molino suso nonbrados (3) e declarados en qualquier manera e por qualquier causa e razón que sea o ser pueda con todos los frutos e rentas que lo susodicho e cada cosa e parte d'ello ha rentado e rendido desde el dia que el dicho monesterio e religiosos d'el fueron d'ello entregados e apoderados e rentare e rindiere de aqui adelante por sienpre jamas. Los çedemos e traspasamos en el dicho monesterio e en el dicho prior, frayles e conuento d'el todo bien e conplidamente syn tener ni retener en nos ni para nos ni para nuestros suceçores cosa alguna ni parte d'ello. E asy mesmo fazemos merçed al dicho monesterio e prior e frayles e conuento d'el de los frutos e rentas que fasta aqui han lleuado de las dichas huertas d'esque nos ganamos la dicha çibdad de Granada fasta oy dia de la data de esta nuestra carta, e mandamos que no le sea pedido ni demandado por persona alguna la renta e frutos de la dicha huerta e aprouamos la posesyon e tenençia d'ella dicha huerta e molino e sy necesario es por esta nuestra carta damos liçen- çias e facultad e poder conplido al dicho prior, frayles e conuento d'el dicho monesterio para que por su propia autoridad agora de nueuo pueda entrar e tomar e continuar e entren e tomen e continúen e tengan la tenençia e posesion de la dicha huerta e molino e la poseer todo tienpo e agora e sienpre jamas, e lleuar los frutos e rentas d'ella asy d'este presente año de la data de esta nuestra carta que de aqui adelante e dende aqui adelante ouiere para sienpre jamas en la dicha huerta e molino e fazer d'ello todo lo que por bien touieren como de cosa suya propia syn contradicion ni perturuadon de persona alguna. E por esta dicha nuestra carta e su traslado sygnado de escriuano publico mandamos al nuestro corregidor, alcaldes e alguaziles de la dicha çibdad de Granada que agora son o serán de aqui adelante que vos pongan en la tenençia e posesyon de la dicha huerta e molino suso deslindadas e declaradas e vos

(1) *ms: tachado,*

(2) *Ibidem.*

(3) *Ibidem.*

1512, Marzo 27. Burgos.

La reina doña Juana ordena al corregidor de Granada que se abra una puerta en el sitio más conveniente de la muralla para que los vecinos puedan entrar al monasterio de Santa Cruz la Real

Arch. Municipal de Granada. Secc. Ornato, leg. 1930.

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castylla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme d'el mar oceano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jherusalen, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e de Bravante, etc, condesa de Flandes e d'el Tirol, etc, señora de Vizcaya e de Molina, etc. A vos el comendador Gutierre Gómez de Fuensalida, mi corregidor de la nonbrada e grand çibdad de Granada, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Bien sabeys que a causa que por parte d'el prior, frayles e conuento d'el monesterio de Santa Cruz d'esa dicha çibdad me fue fecha rela- çion que para començar a abrir los çimientos de la yglesia prinçipal que se ha de haçer en el dicho monesterio heran menester que se mudase la yglesia que agora tenian fecha e una pieça prinçipal qu'esta fecha para seruyçio d'el dicho monesterio la qual podria seruir de yglesia entre tanto que se labra la dicha yglesia tenian neçesidad de haçer una puerta junto con el adarue d'esa dicha çibdad que pasa entre la huerta d'el dicho monesterio y esa dicha çibdad la qual se a de abrir en el dicho muro para que los vezinos de la dicha çibdad entrasen por ella en la dicha yglesia a oyr los diuinos, lo qual se podia hazer syn perjuyzio d'esa dicha çibdad ni de otra persona alguna. E me suplicaron les mandase dar liçençia para que pudiesedes abrir la dicha puerta en el dicho muro d'esa dicha çibdad. Yo mando dar una mi carta para vos para que Mamadas las partes a quien ataña huuiessedes ynformaçion çierta de todo lo susodicho e de cada cosa e parte d'elio, e que neçesidad hera la qu'el dicho monesterio tenia de abrir la dicha puerta en el dicho muro, e sy de se abrir venia algún daño o perjuyzio a esa dicha çibdad o a otra persona alguna, e que daño e perjuyzio hera el que les venia, e de todo lo otro que vos viesedes que os deuia de ynformar para mi por saber la verdad çierta de todo lo susodicho. E la dicha ynformaçion auida e la verdad sabida la enbiasedes ante los d'el mi consejo juntamente con vuestro paresçer para que yo la mandase ver e proueer sobre ello lo que fuese justiçia segund que mas largamente en la dicha mi carta se contenia por virtud de la qual vos ouistes la dicha ynformaçion e la enuiastes ante los d'el mi consejo e por ellos vista. E consultado con el Rey mi señor e padre fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha razón. E yo touelo por bien. E por esta mi carta vos mando que luego que con eña fueredes requerido fagays abrir e abrays en el muro d'esa dicha çibdad en la parte que vos vieredes que conuenga e se pueda fazer con el menos daño e perjuyzio que se pueda de la dicha çibdad e de los vezinos e moradores d'eUa un postigo por donde los vezinos d'esa dicha çibdad puedan entrar a oyr misa e los diuinos ofiços en el dicho monesterio, para lo qual por esta mi carta vos doy poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara. Dada en la noble çibdad de Burgos a XXVII dias d'el mes de Março año d'el nascimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e doze años. Va soberraydo o dis postigo. Yo Miguel Perez d'Almacan, secretario de la Reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado d'el Rey su padre.

Para que el corregidor de Granada haga abrir en el muro de la dicha çibdad en la parte que viere que conuenga que se puede hazer con el menos daño de la dicha çibdad e de los vezinos d'ella un (1) postigo por donde puedan entrar a oyr misa al monesterio de Santa Cruz.

En la muy nonbrada y grand çibdad de Granada veynte y syete dias d'el mes de Abril año d'el nascimiento de Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quinientos y doze años en las casas d'el cabildo e ayuntamiento d'esta dicha çibdad estando ende el señor licençiado Ruy Gutierrez Descalant, alcalde mayor d'esta dicha çibdad, y en presençia de mi Jorge de Baeça, escriuano mayor d'el dicho cabildo e ayuntamiento, e de los testigos yuso scriptos pareció fray Gutierre de Çafra, coprior d'el monesterio de Santa Cruz d'esta dicha çibdad, y presento al dicho señor alcalde mayor esta carta de la Reyna, nuestra señora. d'esta otra narte scrinta e así presentada v leida por mi. el dicho señor alcalde

MANUEL ESPINAR MORENO

mayor la tomo ante sus manos y la beso y la puso ençima de su cabeça y dixo que la obedecía y obedecio (1) con el acatamiento y reuerençia que podia y deuia como carta y mandamiento de nuestra Reyna e señora natural a quien Dios dexe biuir y reynar por muchos años. Y en quanto al complimiento qu' esta por esto de conplir en todo y por todo como en la dicha carta se es y señala por el dicho mandamiento. Testigos. Francisco de Morales y Francisco de Peñaluer y Jorge Mostita, jurados y vezinos d' esta dicha çibdad. Ruy de Baeça.

Miguel Castañeda, chanciller
Licenciatus Cuyar
Licenciatus Muxica
Licenciatus Santiago.

Licenciado de Sosa.
Regidor, Francisco Ximenez.
syn dineros.

(1) ms. tachado: aparece una a tachada ya que se escribió una.